

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

## **AUTO CIVIL No. 118**

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
RADICACIÓN: 194184089001 – 202100009-00.  
DEMANDANTE: BASNCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8  
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ T.P. 92567  
DEMANDADO: LUZ DAMARIS GARCIA VALENCIA C.C. 29.232.802

López de Micay, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el embargo y retención de sumas de dinero solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, en contra de LUZ DAMAIRS GARCIA VALENCIA, la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro del valor legal embargable que recibe la señora LUZ DAMARIS GARCIA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No 29.232.802, quien labora en el consejo comunitario Río Yurumanguí, solicitando además se oficie al pagador de la empresa para el cumplimiento de la misma.

Una vez verificados los archivos de este Despacho Judicial, se logra evidenciar que mediante Auto Civil No 066 del 26 de marzo de 2021 se inadmitió la presente demanda, otorgándosele 5 días para efectuar las enmiendas correspondientes.

Mediante Auto Civil No 072 del 15 de abril de 2021, el Despacho decidió rechazar la presente demanda ejecutiva por considerar que, a pesar de que se presentó la subsanación dentro del término establecido, no se hizo de manera adecuada, por lo cual, una vez ejecutoriada dicho auto, se procedió a realizar su respectivo archivo.

Por no encontrarse activo el presente proceso, no se accederá a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por no ser procedente, el Juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

**RESUELVE**

**PRIMERO. – NEGAR EL DECRETO DE EMBARGO Y RETENCIÓN** solicitados dentro del presente asunto por la parte demandante, por las consideraciones antes dispuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -**

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ba15df6cc8057513b7453fdc9a43597547db8fe296d9a7e1a6b7a3d866569**

Documento generado en 10/11/2023 11:30:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**